



Junta General del Principado de Asturias

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 23 de julio de 2024, por la que se estima el recurso de reposición presentado por don Antonio Morales Secades contra la Resolución del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias de 20 de mayo de 2024 por la que se convoca concurso para la provisión del puesto de trabajo singularizado de Jefe/a del Servicio de Patrimonio, Infraestructuras y Mantenimiento de la Junta General (2024/146/B1204)

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias de 20 de mayo de 2024, se convocó el concurso para la provisión del puesto de trabajo singularizado de Jefe/a del Servicio de Patrimonio, Infraestructuras y Mantenimiento de la Junta General (BOPA, núm. 108, de 4 de junio de 2024).

2. El 2 de julio de 2024, don Antonio Morales Secades presenta en el Registro de la Junta General dos escritos: uno, registrado con el número 9946, solicitando participar en el concurso, y el otro, registrado con el número 9947, interponiendo recurso de reposición contra la Resolución que lo convocó.

En su recurso, el señor Morales Secades aduce que en la base tercera de la convocatoria, relativa a los méritos susceptibles de ser evaluados, el mérito correspondiente al trabajo desarrollado, apartado 1.A.2 de la base, se circunscribe al desarrollado como funcionario de carrera, obviando el desarrollado como funcionario interino, incurriendo de ese modo en un trato discriminatorio contrario a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, según resulta de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que el recurrente aporta la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a, núm. 1081/2022, de 21 de julio. En consecuencia, el señor Morales Secades interesa la revocación de la convocatoria y de cualquier acto derivado de la misma.

3. El 3 de julio de 2024, se da traslado del recurso para el trámite de audiencia por diez días, de conformidad con el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al resto de solicitantes en el concurso. Finalizado el plazo de diez días hábiles otorgado para alegar, en su caso, cuanto estimasen procedente, no se recibe ninguna alegación.





II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El recurso se dirige contra la Resolución del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias de 20 de mayo de 2024, por la que se convocó el concurso para la provisión del puesto de trabajo singularizado de Jefe/a del Servicio de Patrimonio, Infraestructuras y Mantenimiento de la Junta General.
2. El recurso se ha presentado dentro de plazo, y en el recurrente, que ha solicitado participar en el concurso cuya convocatoria impugna, concurre el requisito de legitimación activa para interponerlo.
3. Según consta en los antecedentes, el recurrente aduce que la base tercera, apartado 1.A.2, de la convocatoria del concurso, relativa a los méritos susceptibles de ser evaluados, incurre en un trato discriminatorio contrario a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.
4. La base tercera de la convocatoria, apartado 1.A.2, refiere, entre los méritos susceptibles de ser evaluados, al trabajo desarrollado, precisando que ha de ser trabajo desarrollado «como funcionario de carrera».
5. Es doctrina del Tribunal Supremo, tal y como señala el recurrente, que «La valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribiera la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 (LCEur 1999, 1692), relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior» (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a, núm. 1081/2022, de 21 de julio).
6. Contrario a esa jurisprudencia del Alto Tribunal resulta, en la base tercera apartado 1.A.2 de la convocatoria impugnada, el enunciado «Trabajo desarrollado como funcionario de carrera», en la medida en que obvia el trabajo desarrollado como funcionario interino.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 91.1.b) del Estatuto de Personal de la Junta General del Principado de Asturias,





Junta General del Principado de Asturias

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición presentado por don Antonio Morales Secades contra la Resolución del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias de 20 de mayo de 2024 por la que se convoca concurso para la provisión del puesto de trabajo singularizado de Jefe/a del Servicio de Patrimonio, Infraestructuras y Mantenimiento de la Junta General, y, en consecuencia, dejar sin efecto dicha Resolución y cuantos actos se hayan derivado de la misma.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de dicha notificación. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Palacio de la Junta General, 23 de julio de 2024
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,



Juan Cofiño González

